



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-326

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **TROPICAL FOOD SC, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____ del sector _____ provincia Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su gerente el señor **Santo Castro Payano**, con relación a recurso de Reconsideración contra el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, 'S.C.', 'ho', 'PA', and 'js']





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-326

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0075-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-326

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.775-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa **TROPICAL FOOD SC, SRL.**, vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 11-7-2022 transmitida por las redes sociales del Inabie.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-326

POR CUANTO: A que, en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración del oferente/recurrente empresa **TROPICAL FOOD SC, SRL.**, solicitando la adjudicación correspondiente de la licitación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0023, indicando que ha obtenido un alto puntaje pero su empresa ha quedado sin asignación y/o adjudicación.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Somos una empresa calificada y participamos en el concurso de licitación marcado con el número de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0023, quedando habilitada por que cumplimos con todos los parámetros exigidos en el pliego de condiciones tanto en sobre A y sobre B, así como de capacidad instalada acumulando un alto puntaje. Luego llegado el proceso de asignación nuestra empresa no fue agraciada quedando sin asignación y/o adjudicación, a lo que queremos destacar que nuestro gran interés es poder servir de manera que podamos brindar ese soporte a los niños que están estudiando con los más altos parámetros exigidos por las normas y un alto personal capacitado, por lo que tenemos a bien solicitar de la manera más eficaz posible que nuestra empresa sea adjudicada en un lote que cubra los centros acorde a nuestra localidad.”*

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso, solicitando la adjudicación en la licitación donde presento ofertas, y en el mismo expone que cumplió con lo establecido en los informes de peritaje técnico y económico, pero su empresa no fue agraciada quedando sin adjudicación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-326

RESULTA: A que, conforme al Acta 0204-2022 del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que revisa y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0023, del cual hemos constatado que el oferente/recurrente presenta cumplimiento, y es habilitado para apertura del (sobre B) conforme a su puntaje, para la continuación del proceso correspondiente.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0274-2022, del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0023, constatamos que el oferente/recurrente presento cumplimiento en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados, y del cual establece el puntaje por lotes. Así mismo en dicha acta, se verifica el lugar ocupado de acuerdo a la puntuación obtenida, resultando que es menor frente a otros oferentes y dicho puntaje ajustado fielmente a los informes periciales elaborados.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0274-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en su segunda resolución se adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que el oferente/recurrente aunque tuvo cumplimiento en su oferta económica, fue superado en puntos por otras empresas/ofertantes que resultaron adjudicadas. En tal sentido, el puntaje del mismo es verificado en su página 38 de dicha acta, y en la página 53 y 59 de la tercera resolución se indica el lugar ocupado en cada lote, siendo inferior a otros oferentes, como se puede ver a continuación:

| LOTE 33 | Lugar Ocupado |
|------------------------------|---------------|
| Gapu Commercial Company, SRL | 1 |



Handwritten notes:
A
S.C.
ho
RD
fj



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-326

| | |
|--|---|
| A Fuego Lento, SRL | 2 |
| Comidas Sanas P&R, SRL | 3 |
| El Gordo te da de Comer, SRL | 4 |
| Suplidora Dominicana Cruz & Asociados, SRL | 5 |
| Tropical Food SC, SRL | 6 |

| LOTE 45 | Lugar Ocupado |
|--|---------------|
| Gapu Commercial Company, SRL | 1 |
| Kelgomsa, SRL | 2 |
| C & C Technology supply, SRL | 3 |
| Ranraiby Construcciones & Servicios, SRL | 4 |
| Nancis Regina Luciano Jiménez | 5 |
| Aripo Comercializadora Dominicana de Insumos y Negocios, SRL | 6 |
| Tropical Food SC, SRL | 7 |

RESULTA: A Que, de acuerdo a lo establecido por el oferente/recurrente, tenemos a bien destacar, que las adjudicaciones se establecerán de acuerdo a lo establecido por el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0023, y donde se establece en la página 57, punto 4.1 respecto al criterio de adjudicación: *“La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”*, por lo que la solicitud de adjudicación del oferente resulta improcedente, debido a que se estaría en una franca violación a los principios establecidos en el Art. 3 de la ley 340-06.

RESULTA: A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-326

protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

- El Principio de eficiencia establece. *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- Principio de igualdad y libre competencia. *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

RESULTA: A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-326

como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión correspondiente de adjudicar a los oferentes que obtuvieron las mayores calificaciones, por encima del recurrente e incluyéndolo en el reporte de lugares ocupados actuó respetando las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 775-2022, de fecha seis (6) de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **TROPICAL FOOD SC, SRL.**, contentiva de recurso en Reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022) Por todo lo anteriormente expresado, este





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-326

Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido, en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **TROPICAL FOOD SC, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm

representada por su gerente el señor **Santo Castro Payano**, con motivo de su solicitud en adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **TROPICAL FOOD SC, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por su gerente el señor **Santo Castro Payano**, en solicitud de adjudicación conforme a la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, por improcedente y carente de justificación legal, y en consecuencia, Confirma en todas sus partes el acta de adjudicación número 274/2022 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, por haber sido dadas conforme a la ley, al pliego de condiciones específicas que rigen el proceso, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **TROPICAL FOOD SC, SRL.**, representada por su gerente el señor **Santo Castro Payano**.



Handwritten notes in blue ink:
S.C.
ho
RA
f.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-326

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

